

innegable. Pero la delincuencia violenta no sólo ha persistido, sino que se ha agravado por el perfeccionamiento de su técnica. Los delitos de violencia no han disminuido, sino que se han perfeccionado y agravado, y no sustitivamente, sino aditativamente, se añaden hoy los delitos de fraude, en número cada vez mayor.

Pero no son estos hechos resonantes los más peligrosos y nefastos, sino otros cometidos a diario y en forma cada vez más generalizada. Son los delitos de las grandes sociedades anónimas, mercantiles, de inversión, inmobiliarias, etc.; las prácticas deshonestas de los comerciantes, de los artesanos, de los deportistas, de los que ejercen profesiones liberales; la corrupción de los funcionarios la adulteración de alimentos y bebidas; los delitos fiscales, aduaneros y monetarios, etc., etc.

CÉSAR CAMARGO

CARRANCA Y TRUJILLO, Raul: «Código penal anotado». Antigua librería Robredo. México (D. F.) 1962; 891 págs.

El ilustre antiguo catedrático de Derecho penal de la Universidad Nacional autónoma de Méjico enriquece la numerosa lista de sus trabajos jurídico-penales con la publicación de esta nueva edición del vigente Código penal para el distrito y territorios federales, en materia de fuero común, y para toda la República Mejicana, en materia de fuero federal, promulgado el 2 de enero de 1931.

Comienza el autor con unas notas en las que expone la historia del Derecho punitivo mejicano, señala las numerosas modificaciones de que ha sido objeto el citado texto primitivo (15 hasta la fecha) y resalta las principales novedades de este Código con relación al precedente de 1929. Como más importantes, cita las siguientes:

En cuanto al vigente Código, presenta como novedades importantes, respecto de los anteriores, las siguientes: la extensión uniforme —salvo algunas excepciones, como en robos, fraudes y abusos de confianza de cuantía varia y en lesiones de resultado progresivamente agravado— del arbitrio judicial, por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones y la consiguiente regulación legal de dicho arbitrio, para fijarlas individualmente, el perfeccionamiento de la condena condicional, de la fórmula de la tentativa, del encubrimiento, de la participación y de algunas excluyentes, el uniforme carácter de la pena pública, de la reparación del daño, etc., etc.

Sigue a cada uno de los 400 artículos de que consta el Código una atinada selección de la jurisprudencia a él referente, debida al actual profesor de Derecho penal de la Universidad Nacional Autónoma de Méjico, Licenciado Raúl Carranca y Rivas, y extensas notas de Carranca y Trujillo, en las que se expone la doctrina científica aplicable a cada caso, concordando con las legislaciones extranjerías y principalmente con el derecho positivo español, tanto vigente como histórico, ya que son numerosísimas las citas de las Leyes de Partidas y otras fuentes de nuestro Derecho. Se destacan los acuerdos tomados en los Congresos Internacionales y, sobre todo, se interpretan y aclaran todas las

dudas que puedan presentar cada uno de los preceptos comentados, con la maestría y autoridad que tiene el autor, que ha unido al desempeño de las tareas universitarias y de las judiciales, ya que no solamente ha explicado su cátedra en la Universidad Nacional Mejicana, sino que ha desempeñado los cargos de juez y magistrado de lo penal, llegando al altísimo puesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

CÉSAR CAMARGO

CARRANCA Y TRUJILLO, Raul: «La Administración de Justicia». Cuadernos «Criminalia», núm. 23. México D. F. 1961; 106 págs.

El profesor Carranca y Trujillo, en este "Cuaderno" de la colección Criminalia, hace un completo estudio de lo que ha sido, es y debiera ser la Administración de Justicia en Méjico.

En los diez apartados de que consta el trabajo, trata de los siguientes temas:

Un programa: la Justicia.

Nuestro "Antiguo régimen".

La Administración de Justicia en la Constitución.

El artículo 21 de la Constitución.

El artículo 49 de la Constitución.

El artículo 73. Fracción VI. Bases cuarta y quinta de la Constitución.

Los artículos 94 a 107 de la Constitución.

El Proceso Legislativo Secundario sobre la Administración de Justicia.

Algunas desideratas logradas.

La realidad viva de la Administración de Justicia.

En las conclusiones señala que la Administración de Justicia requiere competencia, inquebrantable probidad moral, capacidad laboriosa, expedición y eficacia; pero, además, independencia, inamovilidad y suficiencia económica, cosas que aún no se han conseguido, según reconoce el autor cuando dice:

"En cuanto a la Administración de Justicia, en más de un aspecto es de advertir que el pensamiento de la Revolución Mexicana, expresado en el Congreso Constituyente de Querétaro y a través de la Constitución, no ha sido fielmente recogido. Así, por ejemplo, en lo tocante a la cada vez mayor intervención del Poder Ejecutivo en la organización judicial. Así también en cuanto a la inamovilidad. No menos en cuanto a la suficiencia económica."

C. C.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl: «Interpretación dogmática de la definición del delito en la legislación penal mexicana». Cuadernos «Criminalia», número 25. Méjico, D. F.; 1961.

De modo constante, los Códigos penales mejicanos, al reconocer tradicionalmente como fuente a los españoles, han consignado en sus artículos la definición del delito, lo que determina que el autor comience su trabajo con un estudio del